

Ejecución de Sentencia	: 1624. Rad. 11001 60 00 013 2019 04329 00
Condenado	: EDERVIS JOSE MONSALVE VERA
Fallador	: Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN
Decisión	: (P): Libertad por pena cumplida / rehabilitación / ocultamiento / expulsión del país
Reclusión	: Establecimiento Carcelario - La Modelo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del condenado **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**, conforme la documentación remitada por el centro carcelario el día de hoy.

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1. Mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**, a la pena principal de **56 MESES DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallado autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN**, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Además, se ordenó que una vez cumplida la pena, el condenado debe ser **EXPULSADO DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBANO**, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **9 de abril de 2019**.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en las oportunidades, a saber:

<i>Providencia</i>	<i>Redimido</i>
5 de febrero de 2021	1 meses - 13 días
23 de agosto de 2021	2 meses - 0.5 días
23 de febrero de 2022	2 meses - 0.5 días
1 de junio de 2022	1 meses - 1 días
4 de mayo de 2023	5 meses - 11 días
<b>TOTAL</b>	<b>11 meses - 26 días</b>

**2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, por cuenta de este caso, el sentenciado, a este momento ha efectuado un descuento físico de pena discriminado de la siguiente forma:

2019 ----- 267 días  
2020 ----- 366 días  
2021 ----- 365 días  
2022 ----- 365 días  
2023 ----- 124 días  
**TOTAL ----- 1487 días**

2.2.- Al anterior guarismo se le adiciona reconocimiento de redención de pena **11 meses - 21 días**, concluyendo que el sentenciado ha cumplido con la pena de **56 MESES DE PRISIÓN** que le fue impuesta. razón por la cual, se **CONCEDERÁ** la libertad por pena cumplida al sentenciado **DE MANERA INMEDIATA**.

Ejecución de Sentencia	: 1624. Rad: 11001 60 00 013 2019 04329 00
Condenado	: EDERVIS JOSE MONSALVE VERA
Fallador	: Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN
Decisión	: (P): Libertad por pena cumplida / rehabilitación / ocultamiento / expulsión del país
Reclusión	: Establecimiento Carcelario - La Modelo.

### 3.- DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

3.1.- Acerca de la rehabilitación de derechos políticos que han sido suspendidos como parte de una condena accesoria a la pena privativa de la libertad, ésta opera cuando el condenado ha cumplido la pena principal o cuando la accesoria ha prescrito, en tal sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia T-366/15, M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, y ha preceptuado que:

*"La suspensión de derechos políticos como pena accesoria y su rehabilitación 38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente. (...) 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal<sup>1</sup>, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.. (Negrilla y cursiva nuestra).*

3.2.- De conformidad con la jurisprudencia en cita y la decisión que antecede en esta providencia, en cuanto a que se consideró que el sentenciado **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**, cumplió con la pena impuesta de 56 MESES DE PRISION, por ende, igualmente habrá transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, y la privación en la tenencia y porte de armas, se ha **EXTINGUIDO** y por tanto, ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado de manera inmediata.

### 4.- DEL OCULTAMIENTO:

Este Despacho considera viable que, una vez ejecutoriada la decisión, se proceda al ocultamiento del proceso, en consecuencia, se ordena que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia<sup>2</sup>, proceda a ordenar a quien corresponda, efectuar los ajustes necesarios en el sistema de gestión judicial, en aras de salvaguardar los derechos a la igualdad y al hábeas data del ciudadano **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**.

### 5.- DE LA EXPULSION DEL PAIS

Ahora bien, conforme la presente decisión, se ORDENA que por el centro de servicios administrativos de MANERA URGENTE E INMEDIATA se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia- para que proceda a la EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO del condenado **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**.

Lo anterior, de acuerdo con las previsiones del artículo 43 numeral 9 del Código Penal y la orden impartida en el fallo de fecha 13 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado 20 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DISPONER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** del sentenciado **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

<sup>2</sup> Sentencia T-358 de 2014. Corte Constitucional.

Ejecución de Sentencia	: 1624. Rad: 11001 60 00 013 2019 04329 00
Condenado	: EDERVIS JOSE MONSALVE VERA
Fallador	: Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN
Decisión	: (P): Libertad por pena cumplida / rehabilitación / ocultamiento / expulsión del país
Reclusión	: Establecimiento Carcelario - La Modelo.

**SEGUNDO: LIBRAR** en consecuencia la respectiva **BOLETA DE LIBERTAD** a favor del sentenciado **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**, para ante el señor Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo, a fin de que sea dejado en libertad **DE MANERA INMEDIATA**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad.

**TERCERO: DECLARAR** la EXTINCIÓN de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consecuencia, opera la **REHABILITACION** a favor del condenado **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**, identificado con cédula No 25759850 de Venezuela, **DE MANERA INMEDIATA**.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la decisión, se procederá al ocultamiento del proceso, en consecuencia, se ordena que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia, proceda a ordenar a quien corresponda, efectuar los ajustes necesarios en el sistema de gestión judicial, en aras de salvaguardar los derechos a la igualdad y al hábeas data del ciudadano **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**.

**QUINTO:** Por el centro de servicios administrativos de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que proceda a la **EXPULSION DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO** del condenado **EDERVIS JOSE MONSALVE VERA**.

Lo anterior, de acuerdo con las previsiones del artículo 43 numeral 9 del Código Penal y la orden impartida en el fallo de fecha 13 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado 20 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá.

**SEXTO:** En firme la presente determinación librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 de nuestro estatuto procesal y remítase la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
**JUEZ**

10

10